


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 84

# LEY 84

6 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 84*

*LEY 84*

*Se declara Puerto Franco al de Bahía Blanca.*

*EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL*

*ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.*

ARTÍCULO 1°. Declárase Puerto Franco para los buques mercantes de todas las banderas, el de Bahía Blanca, sobre el Océano Atlántico.

ARTÍCULO 2°. Quedan, en consecuencia, excentos de todo derecho de puerto, los buques de alta mar o cabotaje que allí concurran, de cualquier procedencia; excepto, sólo los impuestos por practicaje, visita y patente de sanidad.

ARTÍCULO 3°. Son igualmente libre de todo derecho de aduana por el espacio de cinco años, las importaciones y exportaciones de toda clase, que por aquel puerto se verifiquen; bien entendido que esta franquicia es limitada al consumo exclusivo y producción propia de aquel distrito.

ARTÍCULO 4°. En el caso que la limitación de las franquicias de que habla el artículo 3º no pudiera hacerse efectiva a causa de la localidad u otros inconvenientes, de lo cual resultare perjuicio para las rentas públicas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para suspender aquéllas, mediante un aviso anticipado de 6 meses y con cargo de dar cuenta inmediatamente a la Legislatura para que ésta provea lo conveniente.

ARTÍCULO 5°. El tránsito de las importaciones que se encaminen a las Provincias del interior o de las producciones que de ellas vengan a exportar por este puerto, será reglamentado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo proveerá oportunamente las oficinas necesarias, y reglamentará lo conveniente, a fin de llevar a efecto las disposiciones de la presente Ley, que le será comunicada.



VEREDICTA LEYES

*Ley 84. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).